

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 26 de 2021

REF. N° 1100140030782019-01890-00

Revisado el plenario y las diligencias de notificación aportadas por la parte actora, se evidencia que no es posible tener por enterado al extremo pasivo, por cuanto al remitir las comunicaciones al deudor invoca tanto la notificación dispuesta por el Código General y el Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que la segunda normatividad se expidió en aras de aplicar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales. Nótese que el artículo 8 del Decreto 806 refiere la notificación mediante mensaje de datos, la que no es posible realizar cuando se surte la notificación a la dirección física. Puestas de este modo las cosas, el actor debe surtir la notificación con aplicación de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G, del P. con las advertencias y precisiones que cada disposición prevé. Lo anterior, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (cfr. art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206e1656544b1ad3972fe6aec8a0d7fcb35268ce8af57fca0591edb23e10a10b**

Documento generado en 26/11/2021 10:09:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>